

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 1984-05202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a las solicitudes elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 37, 39, 40 y 41), se ordena en su favor la entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto.

Por secretaría procédase de conformidad, considerando el poder conferido a la entidad DEBANCOFI S.A. (archivo N° 11, página 3).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c314505925e869647ccc7814848a32f71a453e3bf999d3763806842069d74063**

Documento generado en 03/08/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2006-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte interesada atendió lo dispuesto en auto del 30 de junio de 2023 (archivo N° 03), esto es, aclaró el motivo de aportación del informe de valoración de apoyos (archivo N° 06).

2.- Previo a disponer lo pertinente respecto de la solicitud de REVISIÓN de la sentencia elevada por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 05), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor RAIMUNDO LOZANO DEVIA (señalando entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar etc).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed7e64f80a8bca9a70bb6b28a48447f41c93da94866a4f1ae942a251a02325c**

Documento generado en 03/08/2023 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


REF: EJ. ALIM. 2006-00442.


NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la respuesta brindada por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá (archivo 012), que da cuenta que, mediante auto del 19 de diciembre de 2022, se decretó la terminación del proceso ejecutivo de alimentos No. 2014-00522 instaurado a favor de JUAN DAVID MOSQUERA GONZÁLEZ contra JESÚS ALBERTO MOSQUERA ARANGO, por desistimiento tácito.

2.- De la revisión de la presente demanda ejecutiva incoada por el alimentario JUAN DAVID MOSQUERA GONZÁLEZ (actualmente mayor de edad), contra el señor JESÚS ALBERTO MOSQUERA ARANGO, radicada el 14 de octubre de 2022, cuyo conocimiento inicial correspondió al Juzgado 24 de Familia de Bogotá y remitida por competencia a este Despacho el día 25 del mismo mes y año (archivo 001), se evidencia que tal proceso versa sobre los mismos hechos y pretensiones del ejecutivo primigenio que cursó entre las mismas partes con el radicado No. 2014-00522, por "*concepto de las cuotas alimentarias causadas entre marzo de 2013 y abril de 2014, inclusive... así como por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando*" y que terminó por desistimiento tácito el 19 de diciembre de 2022; luego, no tiene respaldo jurídico que encontrándose en trámite un proceso ejecutivo de alimentos, se inicie nueva demanda por las mismas cuotas que estaban siendo objeto de ejecución.

Ahora bien, como sobrevino la terminación del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora YAKELIN GONZÁLEZ MORENO a favor de JUAN DAVID MOSQUERA GONZÁLEZ contra el señor JESÚS ALBERTO MOSQUERA ARANGO, mediante providencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que data del 19 de diciembre de 2022, notificada por estado el 11 de enero de 2023 (archivo), el demandante en este caso, no podía incoar nueva demanda dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, tal como lo dispone el literal f) del art. 317 del C.G.P.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Como consecuencia de lo expuesto, atendiendo que, a la presentación del presente proceso, no se encontraban ajustados los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso, para instaurar una nueva demanda, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 26 de abril de 2023 (archivo 004), que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR de PLANO la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el señor JUAN DAVID MOSQUERA GONZÁLEZ contra el señor JESÚS ALBERTO MOSQUERA ARANGO, por las consideraciones antes expuestas.

TERCERO: Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

3.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial del demandado (archivo 009), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7bd6ec6bf9d8b3aaf3d168bf172787d6b05f87adb8e507bac3a5f165f7fa2**

Documento generado en 03/08/2023 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH (LSP) 2016-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Excluir las pretensiones segunda y tercera, pues la partición es una consecuencia propia del trámite y el registro será la carga que deberá asumir el interesado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8758be0ba8126e78b9877a691f11e8e8629491ebf9cf9a5169b4462951c1c04**

Documento generado en 03/08/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-01054.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En atención al escrito elevado por la apoderada judicial de la heredera JULIETH LORENA AGUDELO (archivo 49), se le pone de presente que este despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2022 (archivo 48), atendiendo la solicitud elevada por ese extremo procesal el día 11 de octubre de 2022, ordenó oficiar "a la SECRETARÍA DE HACIENDA", dicha misiva se libró con oficio No.048 el día 24 de enero de 2023, requiriéndolos para que informaran "...a este Juzgado si el presente proceso de sucesión puede proseguir su curso por no existir deuda pendiente, para lo que se les concede el término de 5 días." (archivo 53), entidad que no ha dado contestación al oficio.


2.- Se ordena requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado al oficio No. 048 del 24 de enero de 2023, remitido a esa entidad el día 30 del mismo mes y año (archivo 54).


Secretaria oficie de conformidad, adjuntando copia de la aludida misiva.

3.- Previo a resolver sobre la renuncia presentada por la abogada PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS (archivo 55), al poder conferido por las señoras JENNY CURTIDOR Y ALISON VALENTINA AGUDELO CURTIDOR, aquella deberá allegar la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

4.- Se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la comunicación proveniente del JUZGADO 5° DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo 56), en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se encuentran embargados en este Despacho, comunicado mediante oficio No. 1101 del 23 de septiembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2019-00906 que cursa en dicho estrado judicial.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

5.- Previo a dar trámite al poder allegado con escrito (archivo 57), se requiere a la apoderada para que lo acredite en los términos del inciso 2° del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

6.- Por secretaria ríndase el informe de depósitos judiciales requerido en el literal **ii)** del auto proferido el 3 de noviembre de 2022 (archivo 48), incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados.

7.- Previo a atender la entrega de dineros elevada por la abogada MARIA CLAUDIA FORERO AVILA (archivo 57), conforme lo señala el acta de conciliación emitida por el Juzgado 5° de Familia de Bogotá (archivo 57), la totalidad de los interesados reconocidos en este trámite y los apoderados judiciales, deberán presentar "conjuntamente" la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de despacho judicial, razón por la cual, se les requiere para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049184cd539b7ae7aec83767f81b38e00d28fd989514b381031443e0b43c897d**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00658

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Establece el artículo 139 del Código General del Proceso que "...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**" (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y sin lugar a consideraciones adicionales, se **RECHAZA** el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada (archivo N° 87) contra la providencia de fecha 7 de julio de 2023 (archivo N° 86).

2.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a la orden impartida en la mencionada decisión.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 89), esta deberá estarse a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [df8704d7714850dcf79e9531d330b5fddd21d37dec3b92e6e8fbbe6eb0ec2bb5](#)

Documento generado en 03/08/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXO. ALIM. 2021-00942

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO se notificó por conducta concluyente (archivo N° 43) y no presentó contestación a la demanda.

2.- Se niega la solicitud elevada por el referido demandado, relativa a que se ordene *"...POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSE (sic) SE EFECTUE VALORACIÓN MEDICA CIENTIFICA...PARA QUE SE DETERMINE SU CAPECIDAD MOTRIZ (QUE LE IMPIDE (sic) OBTENER UN TRABAJO) (sic) DIGNO BIEN REMUNERADO..."* (archivo N° 41), pues la oportunidad para solicitar dicha prueba era la contestación de demanda, que como se indicó previamente, no allegó.

No obstante lo anterior, al momento de decretar las respectivas pruebas, si a ello hubiere lugar, se dispondrá lo que fuere pertinente para resolver de mérito este asunto.

2.- Se niega igualmente, la petición formulada por la parte demandante, tocante con que se retengan *"...LOS TÍTULOS hasta que se produzca el fallo..."* (archivo N° 45), pues tal como se le indicó en providencia del pasado 21 de junio de 2022, proferido al interior del proceso de alimentos N° **1984-05202** -en donde el señor *LUIS ERNESTO RAMÍREZ MONTENEGRO* funge como demandado- *"...en este asunto no se le ha exonerado de la cuota alimentaria, de manera que los alimentos aquí fijados, mantienen plena vigencia."*

Y es que, aunque la profesional discute que el alimentario ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO alcanzó la mayoría de edad el 20 de noviembre de 1996 y que no ha demostrado tener una incapacidad física o mental, lo cierto es que ese será el tema de debate en la exoneración que promovió, el que se decidirá en la sentencia, y no antes..." (archivo N° 23).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a101caf51c28bfa877a8b2b849a4c274519f8efb155a84bcc47102b35048f5c**

Documento generado en 03/08/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para la menor de edad PAULA SOFÍA ESPINOSA GÓMEZ; en consecuencia, se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de la mencionada menor de edad, al Dr. **ALVARO ESCOBAR ROJAS -escobarvegasas@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTÍZ como apoderado judicial de los solicitantes, señores AURA YAKELYN GÓMEZ CASTAÑEDA y JORGE SNEYDER ESPINOSA SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef106d717ffa69aab76382d10e6a6e6e60a241751132435a223cb789528194**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00497.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 002) y de la revisión de la demanda (archivo 002), se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir los hechos de la demanda, respecto de la fecha de fallecimiento de la causante MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ (q.e.p.d.), y demás datos allí registrados, ya que no coinciden con el registro civil de defunción aportado como anexo a la demanda.

2.- Aportar el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los causantes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b8478c5c7647670e108678bb2899f68805f418eaf3cf979f2365bddfaab56**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora IBONE YACKELINE NOVOA VARGAS en contra del señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA ARIZA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. EDUARDO UMAÑA FORERO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e201fb4637a8f387340c9e063af4a944c9143e2dbd2551cba8d113833e3cbb**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD HOC 2023-00511.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006), se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión segunda, ya que la finalidad de este proceso es **única y exclusivamente** la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931, por lo tanto, no resulta congruente solicitar "decretar y autorizar la CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE".

2.- Excluir la pretensión tercera, ya que lo relativo a que se "...autorice la enajenación del predio gravado con PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE", es ajeno a la naturaleza del presente asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd1b67bc95cd533b016f5be98d481ae3c9ec4bf83c84807463bd6d33ed7431**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00512

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por los señores SANDRA MARCELA, PATRICIA MARLENE, ERIKA JANETH, MAURICIO GILBERTO y MARIO ALBERTO ESTRADA NÚÑEZ en contra de la señora GLADYS NÚÑEZ DE ESTRADA, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. LINA MARÍA SEVILLA RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90ef58eb841ec67edeeb51395748cea19d4ac024928a8b438c85c838efe57bb**

Documento generado en 03/08/2023 04:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006), se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar la pretensión **primera** a que se declare la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL**, y la pretensión **quinta**, a declarar la **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. De esta manera, adecuar el texto introductorio y las referidas pretensiones de la demanda.

2.- Excluir las pretensiones **tercera y cuarta**, por corresponder a hechos de la demanda las cuales deberá incluir en el acápite respectivo, si así lo considera y, la **octava**, por cuanto corresponde a una solicitud de designación de curador ad litem de que deberá elevar en acápite separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80869b4affd5a141e1341a941c803993df7aa71e5b2062c61f0a7dc3e8b4115**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00515

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*** que por conducto de apoderada judicial presenta la señora MAGNOLIA CORTÉS SÁNCHEZ contra el señor JHON JAIRO DÍAZ GÓMEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bc8004c83d977fb37f5552676a467e7611556fade4fdc0831d750f2ab82e34**

Documento generado en 03/08/2023 10:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00583.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar si lo perseguido es el divorcio (matrimonio civil) o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, pues en la demanda no se observa claridad al respecto, en algunos párrafos se indica divorcio y en otros, cesación de efectos civiles, situación que no resulta congruente.

2.- En la pretensión primera indicar la fecha y lugar de celebración del matrimonio contraídos entre las partes.

3.- La pretensión quinta deberá ir encaminada a dejar en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre los demandantes.


4.- Excluir la pretensión sexta como quiera que dicha manifestación hace parte del trámite liquidatorio.


5.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba.

6.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante y el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dbaf37a539f9fb59ef6958efe9525c65f277a6a72c19fd7d8f10055a95131**

Documento generado en 03/08/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>